



PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS
En Calidad de Mandatario



Señor
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ
E. S. D.

RADICACIÓN: 73001333301020200001300
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO SÁNCHEZ GARZÓN Y OTROS
DEMANDADOS: MEDIMÁS EPS S.A.S Y OTROS

REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SOCIEDAD MANDATARIA DE MEDIMAS EPS SAS LIQUIDADA

OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.903.599 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.794 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad Prieto & Amador Abogados Asociados S.A.S., mandataria con representación legal sin ser garante necesario solidario de MEDIMAS E.P.S. S.A.S., según consta en Poder General No. 6.281 de fecha 10 de Diciembre de 2024 de la Notaria 5 de Bogotá, según reconocimiento de personería obrante en el expediente, por medio del presente escrito procedo a presentar los correspondientes alegatos de conclusión dentro del término de traslado notificado en estrados al finalizar la audiencia de instrucción el 19 de agosto hogaño, en los siguientes términos:

I. HECHOS PROBADOS DURANTE EL PROCESO

Una vez practicadas las pruebas decretadas por el Despacho, para resolver la cuestión litigiosa a la que se contrae el presente proceso, se observa que el fallecimiento de la menor FABIANA VALERIA SÁNCHEZ RENTERIA, no obedeció a causas imputables a MEDIMÁS EPS. En efecto, los diferentes medios probatorios obrantes en el expediente dan cuenta inequívoca de que no existen hechos



atribuibles a MEDIMÁS EPS, de lo cual se revela que ninguna de sus actuaciones, pueden catalogarse válidamente, como las causas eficientes del deceso de la menor en cita. Por el contrario, se probó dentro del proceso, lo siguiente:

- (i) MEDIMÁS EPS en ningún momento le negó servicios de salud, lo que explica que en la demanda no se realizara reproche alguno frente a su proceder, ya que teniendo en cuenta la historia clínica y así mismo, las autorizaciones realizadas, se evidenció que se realizó un aseguramiento en salud adecuado, constante y oportuna cumpliendo, así con los trámites administrativos que a ésta le competía y le eran exigibles. Esto implica que se debe declarar probada la Excepción de Inexistencia de Culpa que se planteó en la contestación de la demanda.

- (ii) La parte actora **NO** probó el nexo de causalidad entre el aseguramiento en salud, la atención y el daño causado, desconociendo la carga probatoria prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso. En ese sentido, se reitera que no bastaba simplemente alegar en la demanda la responsabilidad solidaria de MEDIMÁS EPS con las demás demandadas, partiendo solamente de un resultado que se califica como dañoso, sin acreditar el nexo de causalidad entre el actuar de la EPS, sino que la parte demandante debía acreditar necesariamente los tres (3) elementos que estructuran la responsabilidad, esto es: **1.** Hecho dañoso, **2.** Nexo de causalidad y, **3.** Culpa; todos los cuales no se lograron acreditar específicamente en lo que respecta a MEDIMÁS EPS. Esto apareja que se deben dar por probadas la Excepciones de Ausencia de Actividad Probatoria de la Parte Actora e Inexistencia de Responsabilidad por parte de MEDIMÁS EPS, esgrimidas también en el escrito de contestación de la demanda.

Por lo consignado a lo largo de este documento y las pruebas obrantes en el plenario, se reiteran todas y cada una de las solicitudes impetradas en la



contestación de la demanda, en el sentido denegar las pretensiones de la demanda.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, para conocimiento de ese H. Despacho se hace notar lo siguiente:

A partir del día 5 de diciembre de 2024, con la Resolución No. 61 de 2024, se declaró terminada la existencia legal de Medimás E.P.S. En Liquidación, conforme con la competencia otorgada al Agente Especial – Liquidador por el Decreto 2555 de 2010, en su Artículo 9.1.1.2.5, en concordancia con el Decreto Ley 663 de 1993, Art. 301 – numeral 11., el mismo día 05 de diciembre se suscribió el Contrato de Mandato con Representación MD-AD-20247-0024, por el Agente Liquidador de la EPS MEDIMAS en Liquidación Forzosa Administrativa como mandante y Omar Alexander Prieto García, Representante Legal de la firma Prieto & Amador Abogados Asociados SA, como mandatario.

El citado contrato de mandato con representación MD-AD-20247-0024, tiene como objeto la ejecución de las situaciones no definidas del extinto “PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA EPS MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN”, que en su momento se hayan radicado antes del cierre del proceso de liquidación.

Del H. Señor Juez,

OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO

C.C. 79.903.599 Bogotá

T. P. 99.794 C. S. de la J.

Cel. 310-3293696

omarcamargo1975@gmail.com